

HZ7651623

02/2024



**- ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS  
SOCIALES DE LA FUNDACIÓN SANTA MARTA Y DE ADAPTACIÓN DE  
ESTATUTOS A LA LEY 6/2020.-----**

NUMERO MIL SEISCIENTOS SIETE.-----

En **TORRELAVEGA**, mi residencia, a dos de agosto  
de dos mil veinticuatro.-----

Ante mi, **LUIS SETIÉN VILLANUEVA**, Notario del  
Ilustre Colegio de Cantabria-----

----- C O M P A R E C E N : -----

**DON ALBERTO GARCÍA GARCÍA**, mayor de edad,  
célibe, sacerdote, vecino de Santoña, con domicilio en  
Avenida Virgen del Puerto número 25 (CP 39740) y con  
documento nacional de identidad número 13.717.751-E.--

Y **DON ALEJANDRO-MARTÍN BENAVENTE TALAVERÓN**,  
mayor de edad, célibe, sacerdote, vecino de Santander,  
con domicilio en calle Castilla número 23, piso 4º,  
letra C (CP 39009) y con documento nacional de  
identidad número 13.794.299-A.-----

Ambos son de nacionalidad española y vecindad  
civil común.-----

INTERVIENEN en su condición de Secretario y Presidente, respectivamente, del Patronato de la **FUNDACIÓN SANTA MARTA**, de nacionalidad española, con domicilio social en Torrelavega, Avenida de Fernando Arce, 18 (39300 Cantabria).-----

Tiene asignado el C.I.F. **G-39045091** y en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Cantabria tiene asignado el **Código H,A,78**.-----

Fue **constituida** por virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José-Ángel Martínez Sanchiz el día tres de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, con el número 597 de protocolo, copia autorizada de la cual he tenido a la vista.-----

Constituye el **fin de la fundación** la atención y ayuda económica a los sacerdotes necesitados y este objeto se podrá extender a otras personas, siempre en los términos que se expresan en los estatutos de la fundación.-----

El Sr. García García y el Sr. Benavente Talaverón fueron nombrados para sus respectivos cargos por virtud de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Fundación en su reunión de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, según consta en la certificación que me exhibe, expedida el día dieciocho

HZ7651624

02/2024



de marzo de dos mil veinticuatro por el Secretario de la Fundación, D. Alberto García García, con el Vº Bº del Presidente, D. Alejandro Martín Benavente Talaverón, cuyas firmas considero legítimas por haber sido puestas en mi presencia, la cual va extendida en un solo folio de papel común, mecanografiado por una sola cara, la cual incorporo a la presente escritura.-

Son a mi juicio suficientes sus facultades representativas para el otorgamiento de la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.- Me aseguran que continúan en el ejercicio de sus respectivos cargos y que subsiste la vida jurídica de la Fundación representada.-----

A los efectos del cumplimiento del deber de identificación del titular real regulado en el artículo 4 de la ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, yo, Notario, hago constar que he accedido a la base de datos de la plataforma notarial SIGNO comprobando que no existe titular real por propiedad o

control y si por administración, manifestando los representantes de la entidad que la información que consta en dicha base de datos, como manifestada no es correcta, siendo lo cierto que la titularidad real de la Fundación Santa Marta, por administración, es la que consta en Acta de Referencia otorgada ante mi testimonio en día de hoy, con el número anterior de protocolo.-----

Identifico a los comparecientes por sus documentos de identidad reseñados.- Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad para el otorgamiento de este instrumento público, a cuyo efecto,-----

----- **EXPONEN:** -----

I.- Que por virtud de la resolución dictada por D<sup>a</sup> María-Eugenia Gutiérrez Palacio, Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa en fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro, copia de la cual dejo incorporada a esta matriz, se designan las personas que integran provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación Santa Marta, los cuales debían aceptar su nombramiento como miembros provisionales y, en la primera reunión del patronato

HZ7651625

02/2024



que se celebre, designar Presidente y, en su caso, Secretario, y aprobar la modificación estatutaria de adaptación a la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria. -----

**II.-** Que por virtud de escritura otorgada ante mi testimonio el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, bajo el número doscientos dieciseis de orcen de protocolo, Dña. Luisa-Mercedes Izárraga López, D. Alberto García García y D. Alejandro-Martín Benavente Talaverón aceptaron sus respectivos nombramientos provisionales como miembros del órgano de gobierno y representación de la Fundación Santa Marta.

**III.-** Expuesto lo anterior, -----

----- **O T O R G A N:** -----

**PRIMERO.-** D. Alberto García García, conforme interviene, que eleva a público los acuerdos tomados por el Patronato de la Fundación Santa Marta en su reunión de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro recogidos en la certificación que me entrega, expedida el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro por

el Secretario de la Fundación, D. Alberto García García, con el V° B° del Presidente, D. Alejandro Martín Benavente Talaverón, cuyas firmas considero legítimas por haber sido puestas en mi presencia, que va extendida en un solo folio de papel común, quedando incorporada a esta matriz.-----

**SEGUNDO.-** D. Alberto García García, conforme interviene, que eleva a público los acuerdos tomados por el Patronato de la Fundación Santa Marta en su reunión de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, recogidos en la certificación que me entrega, expedida el cinco de julio de dos mil veinticuatro por el Secretario de la Fundación, D. Alberto García García, con el V° B° del Presidente, D. Alejandro Martín Benavente Talaverón, cuyas firmas considero legítimas por haber sido puestas en mi presencia, y que va extendida en dos folios de papel común, mecanografiado por las dos caras primero y por una sola cara el segundo, al que hay que sumar siete folios más, también en papel común, que contienen los nuevos estatutos de la fundación, todo lo cual dejo incorporado a esta matriz, dándose por reproducido.---

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de



02/2024

HZ7651626



Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, éstos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su

supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en la Notaría. -----

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Les leo íntegramente, por su elección, esta escritura, después de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí; enterados de su contenido, la aprueban y firman.-----

De que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, de que los comparecientes han hecho constar, después de la lectura por mi efectuada, que han quedado debidamente informados del contenido del presente instrumento público, así como del total contenido del mismo extendido en cuatro folios de papel timbrado para documentos notariales, serie HZ, números 7650570 y los tres siguientes correlativos en número, yo, Notario, doy fe.- Siguen las firmas y rúbricas de los otorgantes.- Signado, firmado, rubricado y sellado, Luis Setién Villanueva.-----

HZ7651627

02/2024



Series of horizontal dashed lines for document content

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Presidencia, Justicia,  
Seguridad y Simplificación Administrativa  
Secretaría General

PROTECTORADO DE FUNDACIONES



AÑO JUBILAR  
LEONIEGO  
2023-2024

Visto el escrito presentado por D. Gregorio Calderón Ciriza, patrono de la **FUNDACIÓN SANTA MARTA**, por el que solicita el nombramiento por el Protectorado de personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno, se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO:** En fecha 22 de diciembre de 2023, D. Gregorio Calderón Ciriza, patrono de la **FUNDACIÓN SANTA MARTA**, solicita el nombramiento por el Protectorado de personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competencia de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa el ejercicio de las funciones de Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 118/1996, de 26 de noviembre por el que se regula el ejercicio de competencias transferidas en materia de Fundaciones

II- Conforme al artículo 11 de los estatutos de la Fundación Santa Marta, en relación con el artículo 17, el patronato se compone de siete miembros y el presidente debe ser sacerdote. Y conforme al artículo 13 que regula la duración del mandato de los patronos, los patronos desempeñaran su mandato durante cuatro años, pudiendo ser elegidos un número indefinido de veces, tal duración no afecta a los elegidos con carácter vitalicio o por razón del cargo.

III- En fecha 22 de diciembre de 2023, D Gregorio Calderón Ciriza, patrono de la Fundación, solicita del Protectorado el nombramiento de las personas que ostenten provisionalmente el órgano de gobierno de la Fundación, dado que, el Presidente del patronato, D. Luis López Ormazábal, sacerdote, falleció el 19 de julio de 2023 y el resto de los patronos: Luisa Mercedes Izárraga López, Francisco Sánchez Gutiérrez, Alberto García García, Bernardo Iglesias Calderón, y Alejandro Benavente Talaverón, cesaron por transcurso del mandato, quedando, en consecuencia, Gregorio Calderón Ciriza, como único patrono subsistente. Así mismo propone a determinadas personas.

IV- Por su parte, y con anterioridad, en fecha 13 de diciembre de 2023, Dña. Luisa Mercedes Izárraga López, D. Francisco Sánchez Gutiérrez (sacerdote), D. Alberto García García (sacerdote), y D. Alejandro Benavente Talaverón (sacerdote), presentan escrito y documentos en los que ponen de manifiesto las gestiones realizadas por los mismos para regularizar el patronato y la fundación, la cual se halla inmersa en una situación irregular a consecuencia de la pandemia, la enfermedad del Presidente y su posterior fallecimiento acaecido en fecha 19 de julio de 2023, así como de otras circunstancias de bloqueos sobrevenidas, y cuya última reunión de patronato se celebró en fecha 4 de noviembre de

Firma 1: 22/01/2024 - MARIA EUGENIA GUTIERREZ PALACIO  
SECRETARIA GENERAL - S.G. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACION ADTVA.  
CSV: A0600NkhKF302y0+KFAA2IM8FDpDj:YdAU3n8j







GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Presidencia, Justicia,  
Seguridad y Simplificación Administrativa  
Secretaría General

PROTECTORADO DE FUNDACIONES



AÑO JUBILAR  
LEBANIEGO  
2023-2024

verificar el permiso de documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificacoelectronica.cantabria.es/verificacoelectronica/confirmacion-ab660nab0b5y6Kf8A2IM8FDpDjLYdAU3n8j

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 12.3 de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones, desde el fin del mandato de los patronos, se considera procedente que el Protectorado nombre, provisionalmente, a tres miembros del anterior patronato en base al conocimiento que ostentan del funcionamiento y organización de la Fundación Santa Marta, que junto con el patrono subsistente deberán aprobar la modificación de estatutos

Vistos los antecedentes y fundamentos, vista la Propuesta del Servicio de Fundaciones, esta Secretaría General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas como Protectorado de Fundaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.3.a) de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria

### RESUELVE

Designar a las siguientes personas al efecto de que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación Santa Marta

- Luisa Mercedes Izárraga López
- Alberto García García,
- Alejandro Benavente Talaverón

Dichos miembros provisionales nombrados, deberán aceptar y en la primera reunión que se celebre, designar Presidente y, en su caso, secretario, y aprobar la modificación estatutaria de adaptación a la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante este mismo órgano, o, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, a la fecha de la firma

La Secretaria General

Fdo.: María Eugenia Gutiérrez Palacio

Sr. D. Gregorio Calderón Ciriza

Sr. D. Alejandro Benavente Talaverón

Firma 1: 22/01/2024 - MARIA EUGENIA GUTIERREZ PALACIO  
SECRETARIA GENERAL - S.G. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACION ADTVA.  
CSV A0600khkF382y0+KF8A2IM8FDpDjLYdAU3n8j



HZ7651629

02/2024



Fundación Santa Marta

D. Alberto García García, con DNI 13717751E, en calidad de Secretario del Patronato de la Fundación Santa Marta con NIF G39045091

CERTIFICO:

1º Que con fecha doce de marzo de 2024 se celebró la reunión del Patronato de la Fundación Santa Marta con objeto, entre otros asuntos, de la elección de los cargos de Presidente y Secretario, asistiendo a dicha reunión los siguientes Patronos:

- D.ª Luisa Mercedes Izárraga López con DNI 13868555S
- D. Alejandro Martín Benavente Talaverón con DNI 13794299A
- D. Alberto García García con DNI 13717751E

2º Que se ha ausentado a dicha reunión D. Gregorio Calderón Ciriza con DNI 13920736D, miembro subsistente, habiendo sido notificado en tiempo y forma mediante requerimiento notarial.

3º Que el quórum de asistencia ha sido del 75%

4º Que D. Alejandro Martín Benavente Talaverón, por unanimidad de los asistentes, ha sido elegido Presidente del Patronato.

5º Que D. Alberto García García, por unanimidad de los asistentes, ha sido elegido Secretario del Patronato

Y para que conste, firmo el presente certificado en Torrelavega, a dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Fdo.: Alberto García García  
Secretario

GARCIA GARCIA  
ALBERTO -  
13717751E

Firmado digitalmente por GARCIA GARCIA ALBERTO - 13717751E  
DN: cn=GARCIA GARCIA ALBERTO, o=13717751E, email=ALBERTO@ES, c=ES  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2024.03.14 13:25:02.64

VºBº Alejandro Martín Benavente Talaverón  
Presidente

BENAVENTE  
TALAVERON  
ALEJANDRO  
MARTIN -  
13794299A

Firmado digitalmente por BENAVENTE TALAVERON ALEJANDRO MARTIN - 13794299A  
DN: cn=BENAVENTE TALAVERON ALEJANDRO MARTIN - 13794299A, o=13794299A, email=ALEJANDRO.MARTIN@ES, c=ES  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2024.03.14 13:25:02.60



## Fundación Santa Marta

Wilsa Fernández Arco 18 19160 Barabiega (Cantabria) Teléfono 942531111

D. Alberto García García, con DNI 13717751E, en calidad de Secretario del Patronato de la Fundación Santa Marta con NIF G39045091

### *CERTIFICO:*

1º Que con fecha cinco de julio de 2024 se celebró la reunión del Patronato de la Fundación Santa Marta con objeto, entre otros asuntos, responder, en tiempo y forma, al requerimiento de la Jefa de Servicio de Entidades jurídicas de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación administrativa sobre la modificación estatutaria para la adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria, asistiendo a dicha reunión los siguientes Patronos:

Da. Luisa Mercedes Izárraga López con DNI 13868555S

D. Alejandro Martín Benavente Talaverón con DNI 13794299A

D. Alberto García García con DNI 13717751E

2º Que se ha ausentado a dicha reunión D. Gregorio Calderón Ciriza con DNI 13920736D, miembro subsistente, habiendo sido notificado en tiempo y forma mediante requerimiento notarial.

3º Que el quórum de asistencia ha sido del 75%

4º Que por unanimidad de los asistentes se acuerda la modificación estatutaria de la Fundación Santa Marta para la adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria.

5º Que para la adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria se acuerda la modificación de los siguientes artículos y el objeto de modificación siguiente:

Artículo 1.- Denominación, personalidad y capacidad (por modificación textual)

Artículo 2.- Régimen (por modificación numérica y textual)

Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio (por modificación numérica y textual)

Artículo 4.- Ámbito de actuación (por modificación numérica y textual)

Artículo 5.- Fines (por modificación numérica y textual)

Artículo 6.- Desarrollo de los fines (por modificación numérica y adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones)

Artículo 7.- Libertad de actuación (por modificación numérica)

Artículo 8.- Determinación de los beneficiarios (por modificación numérica y textual)

Artículo 9.- Destino de las rentas e ingresos (por modificación numérica y textual)

Artículo 10.- Naturaleza (por modificación numérica y textual)

HZ7651630

02/2024



02/2024



- Artículo 11.- Composición del Patronato (por modificación numérica y textual)
- Artículo 12.- Cesión del carácter vitalicio del patrono así designado (se elimina y textual)
- Artículo 13.- Duración del mandato (por modificación textual)
- Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono (por adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones)
- Artículo 15.- Cese y sustitución de Patronos (por modificación textual)
- Artículo 16.- Organización del Patronato (por modificación textual)
- Artículo 17.- El Presidente (por modificación textual)
- Artículo 18.- El Secretario (por modificación numérica y textual)
- Artículo 19.- Facultades del patronato (por modificación numérica y adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones)
- Artículo 20.- Reuniones del patronato y convocatoria (por modificación numérica y adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones)
- Artículo 21.- Forma de deliberación y adopción de estatutos (por modificación numérica y adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones)
- Artículo 22.- Obligaciones del patronato y responsabilidad de los patronos (por modificación numérica y adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones)
- Artículo 23.- Carácter gratuito del cargo de patrono (por modificación numérica y textual)
- Artículo 24.- Otros órganos (se elimina)
- Artículo 25.- Patrimonio Fundacional (por modificación textual)
- Artículo 26.- Dotación de la Fundación (por modificación textual)
- Artículo 27.- Financiación (por modificación textual)
- Artículo 28.- Administración (por adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones)
- Artículo 29.- Régimen Financiero (por modificación textual)
- Artículo 30.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas (por adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones)
- Artículo 31.- Modificación de estatutos (por adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones)



## Fundación Santa Marta

Calle Antonio de los Baños, 13 49100 Escobedo (Cantabria) España 91388111

Artículo 32.- Fusión con otra Fundación (por adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones)

Artículo 33.- Extinción de la Fundación (por modificación numérica y adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones)

Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber (por modificación numérica y adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones)

Así mismo se añaden los siguientes artículos:

El artículo que tendrá el número 2.- Personalidad y capacidad (por acuerdo del Patronato de segregar del artículo 1 Denominación, personalidad y capacidad)

El artículo que tendrá el número 18.- El Vicepresidente (por acuerdo del Patronato de inclusión)

El artículo que tendrá el número 33.- Escisión de la Fundación (por adaptación a la Ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones)

- Se añade disposición transitoria

y para que conste, firmo el presente certificado en Torrelavega, a cinco de julio de dos mil veinticuatro

GARCIA GARCIA  
ALBERTO -  
13717751E

Firmado digitalmente por GARCIA  
GARCIA ALBERTO - 13717751E  
CN: cn=GARCIA GARCIA ALBERTO  
13717751E gn=ALBERTO c=ES  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2024.07.05 13:52+02:00

Fdo : Alberto García García  
Secretario

BENAVENTE  
TALAVERON  
ALEJANDRO MARTIN -  
13794299A

Firmado digitalmente por BENAVENTE TALAVERON  
ALEJANDRO MARTIN - 13794299A  
DN: cn=BENAVENTE TALAVERON ALEJANDRO  
MARTIN - 13794299A gn=ALEJANDRO MARTIN  
c=ES  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2024.07.05 13:52+02:00

VºBº Alejandro Martín Benavente Talaverón  
Presidente





#### Art. 7.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar entre otras, las siguientes actividades:

a) **Gestión del centro propio (Residencia Santa Marta).**

Todo ello sin perjuicio de que en el futuro pueda variar el número de centros, dependiendo de las necesidades organizativas de los mismos y de la modalidad de atención, según las necesidades de los usuarios.

b) **Colaboración con entidades de fines coincidentes.**

e) **Concesiones de ayudas económicas a iglesias y a estudiantes de sacerdocio, y otros sinónimos.**

#### Art. 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y, dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### Art. 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o entidades que reúnan las siguientes condiciones:

1º. Los sacerdotes, ya sean ancianos, necesitados o jubilados, que no dispongan de medios económicos para vivir independientemente. Estos sacerdotes, habrán de pertenecer al clero secular o de las misiones, y tendrán preferencia, los que, siendo naturales de la provincia de Cantabria, hayan ejercido en ella su Ministerio durante quince años al menos, o siendo de otra provincia, lo hayan ejercido en ésta de Cantabria, durante quince años al menos; a estos sacerdotes se les reservarán un setenta por ciento de las plazas de la Fundación; un veinte por ciento de estas plazas, serán para los que, reuniendo idénticas condiciones, lo sean de la provincia de Zamora, y el diez por ciento restante, para los que reuniendo idénticas condiciones, sean de cualquiera de las otras provincias españolas. Si el sacerdote que tuviese derecho o preferencia para los beneficios de esta Fundación, fuera procedente de las misiones, será admitido cualquiera que sea la provincia de origen, o donde haya ejercido en España su ministerio.

La selección de los sacerdotes corresponderá al Patronato, con arreglo a los porcentajes citados para el Clero Secular Español, ocupando las plazas en la misma proporción que para el Clero procedente de las misiones, y se hará atendiendo al estado físico de los sacerdotes, para lo cual, se atenderá principalmente a la edad, enfermedad o salud debilitada que padecieren, así como según los medios económicos de que dispongan.

2º. En caso de que existan numerosas plazas vacantes, a juicio del Patronato, podrán acogerse sacerdotes necesitados de cualquier lugar de España y de las misiones, teniendo siempre en cuenta las posibles necesidades, que puedan presentarse, repentinamente, para atender a los que señala como prioritarios la fundadora.

HZ7651632

02/2024



**Fundación Santa Marta**

3°\_ Los sacerdotes que, por jubilación o enfermedad, no tengan suficientes medios económicos para vivir dignamente, podrán ser ayudados económicamente en sus lugares de residencia.

4°\_ Los aspirantes al sacerdocio y a las organizaciones que fomenten las vocaciones sacerdotales o religiosas entre los jóvenes, podrán ser atendidos y ayudados económicamente, en sus estudios y necesidades. A esta atención se dedicará, si hay solicitudes o peticiones, hasta la sexta parte de los ingresos anuales de la Fundación.

5°- Los padres, hermanos u otras personas que hayan atendido al sacerdote, al menos durante los últimos quince años, y estén desamparados, al asilarse el sacerdote, podrán ser acogidos en la Fundación.

6°\_ Las Parroquias muy necesitadas de ornamentos y objetos de culto, también podrán ser ayudadas económicamente.

7°- También podrán ser beneficiarios de la Fundación las Instituciones y Entidades que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

#### Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar, bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### TITULO TERCERO

#### GOBIERNO DE LA FUNDACION

#### Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, administración, y representación de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### Art. 12.- Composición del Patronato



## Fundación Santa Marta

Fundación Santa Marta - Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Teléfono: (57) 312 450 1111

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete, de los cuales, un mínimo de tres, tendrán la condición de sacerdotes, siendo el Patronato, el órgano encargado de la designación de los patronos.

Para la designación de nuevos patronos o la reelección de los que hubiere a la finalización de su mandato, el Presidente formulará la correspondiente propuesta, incorporando las de los demás patronos, si las hubiere, y éstas serán sometidas a la consideración del Patronato, para determinar las personas que resulten más adecuadas para el ejercicio del cargo, sometiendo a continuación a votación su designación, debiendo alcanzar, en todo caso, el apoyo de la mitad más uno de los miembros del Patronato válidamente constituido, en los términos señalados en el artículo 22 de los presentes Estatutos. En caso de empate en la votación de los candidatos seleccionados para poder ser nombrados patronos, el Presidente ejercerá voto de calidad.

Finalizada la votación para el nombramiento de patronos, se comunicará a los designados su elección como tales, para confirmar su disponibilidad o rechazo al nombramiento, a efectos de continuar con la tramitación ordinaria que permita, en todo momento, el buen funcionamiento del órgano de Gobierno de la Fundación en cuanto a su número de miembros.

### Art. 13.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

En caso de que, por cualquier circunstancia, se produzca el cese de algún patrono antes de que hubiere completado su mandato, el Presidente propondrá al Patronato el nombramiento de nuevo patrono, que deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato válidamente constituido, en los términos señalados en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

HZ7651633

02/2024



#### Art. 14.- Aceptación del cargo de Patrono

1. Los Patronos deberán aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La aceptación de los patronos que sean personas jurídicas, deberá efectuarse por el órgano competente de la persona jurídica, que designará a la/s persona/s física/s que le representen en el Patronato. El nombramiento de representante/s debe comunicarse al Registro de Fundaciones

Entodo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones

2. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Esta representación deberá ser comunicada al Registro o Protectorado de Fundaciones.

#### Art. 15.- Cese y sustitución de Patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3.- Si, durante el periodo de duración del mandato, se produjeran causas no puntuales sobrevenidas, que impidieran definitivamente el desempeño del cargo y el patrono no pudiese presentar por sí mismo su renuncia, por merma de sus facultades físicas o psíquicas, el Patronato deberá recabar informe facultativo que acredite fehacientemente la imposibilidad de cumplir las



obligaciones del cargo, en cuyo caso, promoverá su cese por inhabilitación, procediendo la designación de nuevo patrono, según lo establecido en último párrafo del artículo 13 de los presentes Estatutos.

4. El Patronato, producida una vacante, dispondrá de un plazo de tres meses para designar una persona que ocupe la misma por tiempo de cuatro años, previa aceptación del cargo, en la forma prevista en estos Estatutos.

#### Art. 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros, e igualmente éste designará o nombrará, con carácter de Vicepresidente, a quien deba de sustituirle, en caso de vacante provisional del cargo (por ausencia o enfermedad).

El Secretario, por su parte, será nombrado por el Patronato, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto, ya éste le corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato, salvo acuerdo en contra adoptado por el Patronato.

El Patronato podrá **nombrar Presidente de Honor**, como muestra de reconocimiento, por la relevancia de los servicios prestados a la FUNDACIÓN SANTA MARTA, a quien, a partir de ese momento, ostentará la representación honorífica y velará por el cumplimiento de sus Principios.

La designación habrá de recaer en una persona que, por su fidelidad, dedicación, esfuerzo, dinamismo, valores aportados, compromiso, identificación con los fines de la FUNDACIÓN SANTA MARTA, u otros, le hagan merecedor de ello.

Para el nombramiento de Presidente honorífico se deberá contar con una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato.

#### Art. 17.- El Presidente

El Presidente será siempre sacerdote, por mandato de la fundadora en la escritura fundacional, y a dicha condición se vincula su nombramiento, y duración en el cargo, aún en el caso de que se halle jubilado, con la sola excepción de que la Iglesia, por razones que estime, lo haya privado de su condición sacerdotal conforme con el canon 290 y en relación con el 292 del Código Canónico.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El cargo de Presidente será ejercido durante cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

HZ7651634

02/2024



#### Art. 18. El Vicepresidente

El Vicepresidente será siempre sacerdote, corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. El cargo de Vicepresidente será ejercido durante cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

#### Art. 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente se le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hasta tanto se designe nuevo secretario, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### Art. 20.- Facultades del Patronato

Las competencias del Patronato se extienden a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o presentar las preceptivas comunicaciones o declaraciones responsables al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- A) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- B) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines
- C) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- D) Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones.
- E) Nombrar apoderados generales o especiales.
- F) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, teniendo en cuenta las limitaciones previstas en la Ley.
- G) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación.
- H) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.



Art. 21.- Reuniones del Patronato, y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al secretario convocar las reuniones del mismo, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con tres días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como del orden del día. Para proceder a la convocatoria, se valorará la dificultad horaria que los sacerdotes padecen los fines de semana, como consecuencia del ejercicio de su labor pastoral.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Art. 22.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por parte del Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma. Unavez aprobada, el acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o las personas que, en su caso, les hubieren sustituido válidamente.

HZ7651635

02/2024



Art. 23.- Obligaciones del Patronato v responsabilidad de los patronos

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente, así como a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida.



## Fundación Santa Marta

Art. 1.º de la Ley 17.711 de 1968, modificada por la Ley 17.782 de 1969 y la Ley 17.834 de 1970.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo lesivo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

### Art. 24.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

## TITULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

### Art. 25.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

### Art. 26.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que, en lo sucesivo, se aporten a la misma con ese carácter.

### Art. 27.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, de los recursos netos que reciba de la realización de actividades económicas, y de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

HZ7651636

02/2024



Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de las personas beneficiarias.

#### Art. 28.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de presentar la debida declaración responsable, solicitar la debida autorización al Protectorado o realizar la comunicación preceptiva.

#### Art. 29.- Régimen Financiero

Ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la Legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### Art. 30.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

El Patronato aprobará y presentará al Registro de Fundaciones, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, debiendo ajustarse al modelo incluido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

### TITULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### Art. 31.- Modificación de estatutos

1- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, salvo que el fundador lo hubiera prohibido. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.



3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Art. 32.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras, previo acuerdo al efecto de los patronatos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 33.- Escisión de la Fundación.

El Patronato podrá acordar la escisión de una parte de la Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, siempre que se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

El acuerdo de escisión deberá ser motivado y aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La escisión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 34.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública en los casos legalmente establecidos e integrará los documentos previstos en la Ley, así como la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación, salvo cuando así resulte de la fusión con otra fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general, que radiquen en la provincia de Cantabria con dedicación exclusiva a: asistencia a sacerdotes enfermos o necesitados, a ayuda a estudiantes de acreditada vocación sacerdotal, y ayudas a iglesias rurales, para su reposición u adquisición de objetos de culto, y en último extremo, no hallándose ninguna de las entidades expresadas, se entregarán al Obispado.

HZ7651637

02/2024



Fundación Santa Marta

(Cantabria) - Teléfono: 912882141

Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación. La liquidación requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Disposición Transitoria:

A partir de la fecha de inscripción de los presentes estatutos, los miembros provisionales nombrados por el Protectorado, así como el miembro subsistente, son los competentes para el nombramiento del patronato definitivo de acuerdo con lo previsto en los estatutos".

BENAVENTE  
TALAVERON  
ALEJANDRO  
MARTIN -  
13794299A

Firmado digitalmente por BENAVENTE  
TALAVERON ALEJANDRO MARTIN -  
13794299A  
DN: cn=BENAVENTE TALAVERON  
ALEJANDRO MARTIN - 13794299A,  
gn=ALEJANDRO MARTIN c=ES  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2024-07-05 13:54+02:00

Fdo.: Alejandro Martín Benavente Talaverón  
Presidente

GARCIA  
GARCIA  
ALBERTO -  
13717751E

Firmado digitalmente por GARCIA  
GARCIA ALBERTO - 13717751E  
DN: cn=GARCIA GARCIA  
ALBERTO - 13717751E,  
gn=ALBERTO c=ES  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2024-07-05 13:54+02:00

Fdo.: Alberto García García  
Secretario

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600Nd6t1bFhEoEKGrULLSc/azJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029668\_2024\_DOC\_00N\_000000000000002410271



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Presidencia, Justicia,  
Seguridad y Simplificación Administrativa  
Secretaría General



AÑO JUBILAR  
LEBANIEGO  
2023-2024

Vista la comunicación al Protectorado de modificación estatutaria presentada por la FUNDACIÓN SANTA MARTA el expediente tramitado, la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y demás normativa aplicable, se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** - En fecha 3 de junio del 2024, la FUNDACIÓN SANTA MARTA presenta comunicación al Protectorado de modificación de estatutos.

**Segundo.** - En fecha 5 de julio de 2024, la Fundación SANTA MARTA presenta certificado del acuerdo de patronato de fecha 05/07/2024 de modificación estatutaria y texto consolidado de los estatutos, en contestación a escritos del Protectorado de Fundaciones de fecha 07/06/2024 y 20/06/2024.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 118/1996, de 26 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Fundaciones.

II.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, las fundaciones podrán modificar sus estatutos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado.

El artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, determina que la modificación estatutaria acordada por el patrono se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo del motivado en el plazo de tres meses.

En este sentido se pronuncia el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, que expresa que la preceptiva comunicación de la modificación estatutaria deberá acompañarse de:

- El texto de modificación
- Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.

III.- De acuerdo con la documentación presentada la modificación de los estatutos consiste en la modificación de los artículos relativos a la adaptación estatutaria a la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones, de Cantabria, y otras modificaciones.

La fundación ha seguido el procedimiento establecido, y la vista de la documentación presentada y del expediente tramitado se comprueba que aporta la documentación preceptiva.

Firma 1: 11/07/2024 - MARIA EUGENIA GUTIERREZ PALACIO  
SECRETARIA GENERAL - S.G. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACION ADTV.A.  
CSV: A0600Nd6t1bFhEoEKGrULLSc/azJLYdAU3n8j



R.A. PRESIDENCIA [PRO01]  
N.º Registro: 2024/000001/001-224  
Fecha Registro: 11/07/2024 14:05





**CONCUERDA** con su original, que con el número que la encabeza forma parte de mi protocolo corriente de instrumentos públicos del año actual, donde queda anotada esta saca y para "FUNDACIÓN SANTA MARTA", la expido en diecisiete folios de papel timbrado, serie HZ., números 7.651.623 y los dieciséis siguientes correlativos, añadiéndose el último para la consignación de notas de las oficinas públicas.- En Torrelavega, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro, DOY FE.-



LIQUIDACION ARANCELARIA  
DOCUMENTO SIN CUANTIA  
Nº aplicados 16.4448.8766,55  
Honorarios: 238,64 Eur.

HZ7651639



02/2024



A long, thin, vertical blue line, likely a signature or a mark, extending from the middle of the page towards the bottom.

A small, faint, illegible mark or stamp located on the right side of the page, near the center.